

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INTRODUCIR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ARMAS EN LAS ESCUELAS.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE: Cristina Díaz Salazar y Zeferino Salgado Almaguer, Presidentes Municipales de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, respectivamente, ambos del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que les otorgan los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35, inciso A, fracciones I y II e inciso B, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar a esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma de diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León**, para introducir los lineamientos contenidos en la Guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención es el mejor mecanismo para impulsar un sistema de seguridad escolar, toda vez que permite minimizar los riesgos en el plantel escolar y en su entorno inmediato. En este sentido, es necesario establecer herramientas y mecanismos institucionales que doten de certeza a las autoridades y equipo de trabajo de los planteles escolares sobre las acciones de prevención y actuación ante la existencia de acontecimientos que ponen en riesgo la salud física y emocional de la comunidad escolar.

En este orden de ideas, se propone la incorporación en el marco normativo de una guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas. Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar en las tareas de prevención para construir comunidades escolares saludables, seguras y libres de violencia, mediante recomendaciones para actuar en caso de que se detecte la presencia de armas.

Dicho instrumento de consulta contiene: a) un marco conceptual en el que se indican los derechos y principios a los que se apega esta estrategia, b) conceptos básicos acerca de armas, c) indicios que permiten observar conductas atípicas en estudiantes y d) características más comunes de los tiroteos en escuelas.

A handwritten signature is present in the lower right corner of the page.

De igual forma, la guía contempla un plan de acción que permitirá realizar una efectiva toma de decisiones para la prevención, detección y reacción ante eventos que implican la presencia de armas en las escuelas.

Ahora bien, el marco legal en el que se inscribe la guía se basa en los principios de protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en la prevención social de la violencia y en la procuración de la seguridad y la justicia; con la finalidad de crear ambientes seguros para los educandos y el personal directivo, docente y administrativo.

En este sentido, se respeta y mantiene consistencia con las siguientes leyes y programas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Ley General de Educación; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lineamientos para formular los programas de gestión escolar.

Resulta necesario destacar que el tiempo que transcurre entre el momento en el que se detecta un arma en una escuela y la llegada de la asistencia policial es vital. Por ello, tanto el cuerpo directivo, docente y administrativo deben contar con un protocolo de actuación ante la presencia de armas en el plantel escolar, permitiendo su implementación en caso de la existencia de acontencimientos de violencia escolar asociados al uso de armas.

Por lo anterior, es imprescindible definir, para los términos de la guía qué se entiende por un arma, cuáles son sus usos, las señales que pueden alertar a los profesores acerca de los riesgos potenciales derivados de conductas observables en los alumnos; así como algunas características que se presentan en los tiroteos en las escuelas. En consecuencia, la detección implica un conjunto de estrategias y medidas que se utilizan para descubrir la posesión, portación o uso de armas en las escuelas. Así, la guía sugiere que la escuela busque mecanismos para concientizar a los padres de familia de la importancia de realizar una revisión periódica a la mochila de sus hijos antes de salir de casa, verificando que lleven lo necesario, como útiles, tareas, alimentos nutritivos y evitando que lleven materiales prohibidos o innecesarios como armas de fuego reales o de juguete, objetos punzocortantes o medicamentos no recetados, entre otros.

Por estas consideraciones, solicitamos a esta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Reforma por adición de la fracción X del artículo 3, por lo que las posteriores se recorren hasta la XXI, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

X. Guía. *Guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas. Instrumento que coadyuva en las tareas de prevención para construir comunidades escolares saludables, seguras y libres de violencia, mediante recomendaciones para actuar en caso de que se detecte la presencia de armas; elaborado en conjunto por las Secretarías de Gobernación y Educación Pública del Gobierno Federal.*

XI. ...

XXI. ...

SEGUNDO. Reforma por adición de la fracción VIII del artículo 7, por lo que las posteriores se recorren hasta la X, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

I. ...

VIII. *No portar, introducir o usar en el plantel educativo materiales prohibidos o innecesarios como armas reales o de juguete, objetos punzocortantes o medicamentos no recetados, entre otros.*

X. ...

TERCERO. Adición del segundo párrafo del artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 9 Los lineamientos de disciplina escolar...

También deberán considerarse como lineamientos de disciplina escolar y, por ende, de dicho Reglamento, los contenidos en el Plan de Acción de la Guía, instrumento que coadyuva en las tareas de prevención para construir

comunidades escolares saludables, seguras y libres de violencia, mediante recomendaciones para actuar en caso de que se detecte la presencia de armas.

CUARTO. Reforma de la fracción II del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son objetivos del Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, los siguientes:

- I. ...
- II. ***Prevenir y erradicar el acoso y la violencia escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado, incluso cuando surgen como reacción al acoso y la violencia escolar la portación, introducción, amenaza o uso de armas en las instituciones educativas.***
- IX.

QUINTO. Reforma de la fracción II del artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar deberá contener como mínimo:

- I. ...
- II. ***Líneas de acción en materia de prevención del acoso y violencia entre escolares; incluidas las contenidas en el Plan de Acción de la Guía.***
- IX: ...

SEXTO. Reforma de la fracción VIII del artículo 32, para queda como sigue:

Artículo 32. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar tiene como objetivos:

- I. ...
- VIII. ***Establecer mecanismos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el riesgo, amenaza o daño verificado por el acoso o violencia lo amerite; incluido el mecanismo establecido por el Sistema Nacional de Emergencias 9-1-1, en caso de una emergencia por presencia de armas en los planteles educativos.***

IX. ...

SÉPTIMO. Reforma de la fracción XI del artículo 32, para quedar como sigue:

Artículo 32. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar tiene como objetivos:

I. ...

XI. *Establecer procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los receptores, generadores y los familiares que se encuentren ante casos de acoso o violencia entre escolares, teniendo en consideración los establecidos en el Plan de Acción de la Guía; y*

XII. ...

OCTAVO. Reforma de la fracción IV del artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:

I. ...

IV. *La Fiscalía General de Justicia del Estado;*

VIII. ...

NOVENO. Reforma de la fracción I del artículo 54, para quedar como sigue:

Artículo 54. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. *Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia; consideradas como tales la portación, introducción, uso o amenaza de armas en los planteles educativos.*

IV. ...

DÉCIMO. Reforma del primer enunciado del artículo 55, para quedar como sigue:

Artículo 55. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

UNDÉCIMO. Reforma de la fracción I del artículo 59, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades:

I. Implementar el Plan General de Prevención, teniendo presente el Plan de Acción de la Guía;

XIX. ...

DUODÉCIMO. Reforma de la fracción V del artículo 60, para quedar como sigue:

Artículo 60. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención del acoso y violencia entre escolares realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

I. ...

V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;

XIII. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Cristina Díaz Salazar

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a enero de 2020



Zeferino Salgado Almaguer

Alcaldesa de Guadalupe, N.L.



Sin anexo

Alcalde de San Nicolás de los Garza, N.L.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Por este Conducto, los que suscribimos la presente, Apoyamos, Impulsamos y nos encontramos de acuerdo en la con la iniciativa de Reforma presentada por los C.C. DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER Y LIC. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y Guadalupe, Nuevo León, Respectivamente, Adición de la fracción VI del artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado, para establecer la facultad de las Autoridades Escolares para la Revisión de las mochilas de los alumnos en su ingreso a los planteles educativos, e iniciativa de Reforma de diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado.

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

- 1.-JOSE TRINIDAD MENDOZA RIOS: Trinidad
- 2.-MAURO ESCALERA VILLANUEVA: Mauro
- 3.-ANIBAL AZAEL ALONSO DE LA CRUZ: Anibal
- 4.-TANIA DENNIS GARZA ARIZPE: Tania
- 5.-ERIKA MARGARITA RUIZ RUIZ: Erika
- 6.-ÓLGA PATRICIA RAMOS MANCILLA: Olga
- 7.-LETICIA RUIZ SANCHEZ: Leticia Sanchez
- 8.-CLAUDIA OLINDA SOSA ZUÑIGA: Claudia
- 9.-CARLOS JAVIER OJEDA DAMIÁN.: Carlos
- 10.-LEOCADIA PRUNEDA MARTINEZ.: Leocadia
- 11.-GILMA ESMERALDA RODRIGUEZ CALDERON: Gilma
- 12.-CARLOS ANDRES CANTU INURRIGARRO. Carlos
- 13-IVONNE MARIANA VILLARREAL BAÑUELOS IVonne